



Bogotá D.C., noviembre 18 de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo
No Registra

Email: anonimo@anonimo.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS NO 5903682025, DECRETO 528 DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS

Cordial saludo,

En atención a su solicitud relacionada con la restricción a la circulación de motocicletas se informa que lo reglamentado a través de Decreto 528 de 2025, cuyo título es ***“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas en materia de circulación de motocicletas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”*** fue expedido el 29 de octubre 2025. En ese orden de ideas, es importante indicar que su contenido fue determinado con fundamento en la información disponible y en el análisis histórico de las condiciones de seguridad y de movilidad asociadas a la celebración de Halloween. Y esta medida se relaciona directamente con la necesidad de garantizar la implementación coordinada de acciones orientadas a mantener el orden público, optimizar la movilidad y fortalecer la seguridad ciudadana durante el desarrollo de las actividades programadas en la ciudad.

En este punto es importante precisar que en los eventos en los que se involucra procedimientos de policía, que por su naturaleza requieran de decisiones de aplicación inmediata, para evitar, prevenir o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas, NO se requiere publicación de proyectos específicos de regulación en el Portal Único de Publicación de Actos Administrativos LegalBog (numeral 1 del parágrafo del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024).

Este sustento normativo distrital es una materialización directa de la excepción contenida en la ley marco nacional, específicamente en el artículo 8, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Dicho artículo, si bien consagra la regla general del deber de publicar los proyectos de regulación para la participación ciudadana, exceptúa expresamente de esta obligación a aquellos actos *“de los cuales dependa la defensa y seguridad nacional o que correspondan a procedimientos de emergencia”*. Por lo tanto, las medidas de policía que buscan una aplicación

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





inmediata para la conservación del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana encajan perfectamente en estos supuestos de excepción, pues la urgencia de la situación es incompatible con los plazos de una consulta pública ordinaria.

De conformidad con lo anterior, en el marco del Decreto 528 de 2025 se contemplaron las siguientes restricciones:

“1.1. Restringir la circulación de acompañantes en motocicletas (parrillero) en la ciudad de Bogotá D.C., desde las cero horas (00:00) del día Jueves 30 de octubre de 2025 hasta las veinticuatro horas (24:00) del día lunes 03 de noviembre de 2025.

1.2. Restringir la circulación de motocicletas en los corredores: Autopista Norte, Autopista Sur, NQS, Avenida Boyacá, Avenida Ciudad de Cali, Avenida Primero de Mayo, Avenida Las Américas, Avenida Suba, Calle 26 (Avenida El Dorado), Calle 80, Carrera Séptima, Carrera 68, Avenida Centenario (Calle 13), Avenida Guayacanes, Avenida Esperanza, Avenida Villavicencio, Avenida Circunvalar, Calle 53, Calle 63, Carrera 60, durante los siguientes horarios:

a. Desde las veinte horas (20:00) del jueves 30 de octubre hasta las cinco horas (5:00) del viernes 31 de octubre.

b. Desde las veinte horas (20:00) del viernes 31 de octubre de 2025 hasta las cinco horas (5:00) del sábado 01 de noviembre de 2025.

c. Desde las veinte horas (20:00) del sábado 01 de noviembre de 2025 hasta las cinco horas (5:00) del domingo 02 de noviembre de 2025.

d. Desde las veinte horas (20:00) del domingo 02 de noviembre de 2025 hasta las cinco horas (5:00) del lunes 03 de noviembre de 2025.”

La medida no se adoptó exclusivamente como una medida de seguridad extendida en el tiempo, sino como un mecanismo temporal de control en vía y disuasión en un contexto de aglomeración altamente riesgosa para los asistentes como para la ciudadanía.

Si bien la medida se implementó sobre 20 corredores principales de la ciudad, los motociclistas contaron con varias alternativas de circulación que garantizan su movilidad durante la vigencia de la restricción. Entre los principales corredores habilitados se encuentran la Carrera 50, Carrera 13, Carrera 24, Carrera 10, Carrera 9 (que funciona como paralela a la Autopista Norte), Carrera 19, así como las calles 72, 6 y 3, y la Avenida Caracas en el sector sur de la ciudad. Estas vías permiten mantener la conectividad entre diferentes zonas y facilitan la realización de los desplazamientos cotidianos.

Es importante precisar que, la restricción de circulación de motociclistas, tuvo vigencia únicamente en el horario comprendido entre las 20:00 y las 05:00 del día siguiente, lo que significa que, durante las horas de mayor demanda como franjas





laborales, educativas, comerciales, administrativas entre otras, no se limita la circulación de motocicletas. De esta forma, la medida buscó un equilibrio entre la necesidad de mantener la movilidad y el desarrollo de las actividades diarias con el propósito de preservar el orden durante las celebraciones asociadas a Halloween.

Es importante precisar que, la restricción contó con algunas excepciones, donde la restricción no aplica, tales como: motocicletas destinadas a la prestación de servicios esenciales, tales como los de la Fuerza Pública, tránsito, salud, emergencias y servicios públicos domiciliarios, ni para aquellas utilizadas en labores de asistencia especializada (seguridad privada debidamente identificada, asistencia técnica o conductor elegido). También, hizo parte del grupo de exceptuadas las motocicletas de carácter oficial, diplomático y aquellas dedicadas a servicios de mensajería o domicilios, siempre que se encuentren plenamente identificadas.

Finalmente, es pertinente informar que la Secretaría Distrital de Movilidad no otorgó permisos especiales para la circulación de motocicletas, particularmente, entre las cero horas (00:00) del día Jueves 30 de octubre de 2025 hasta las veinticuatro horas (24:00) del día lunes 03 de noviembre de 2025.

Lo anterior obedece a que el Decreto 528 de 2025 no contempló un mecanismo para la expedición de permisos individuales, sino que, en su lugar, estableció un listado taxativo de excepciones en su Artículo 2. En virtud del principio de legalidad, esta entidad no tiene competencia para crear excepciones o permisos distintos a los definidos en el propio acto administrativo. Por lo tanto, la circulación sólo estuvo permitida para quienes acreditarán encontrarse en una de dichas excepciones.

Agradecemos su comprensión con las medidas adoptadas toda vez que estas iban enfocadas a mantener y garantizar las condiciones de seguridad y de movilidad durante la celebración de Halloween.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 18-11-2025 07:40 PM

Revisó: Jeimy Dayana Useche Suárez - Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Zamir Antonio Robayo Vega-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

